

**DECRETO N° 161
(AGOSTO 04 DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, compilado por el Decreto Reglamentario No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 125 de la Constitución Política de 1991, se enmarcó: "(...) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 315 Superior, se señala: "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*".

Que por disposición literal d, numeral 2, del artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), son atribuciones del Alcalde Municipal: "(...) 2. *Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-2019100006396 del 17 de junio de 2019 1, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Ricaurte - Convocatoria No. 1352 de 2019 - Territorial 2019 - II". Acuerdo modificado por los acuerdos No. CNSC - 2019100008686 del 03 de septiembre de 2019 y 2019100008776 del 18 de septiembre de 2019.

Que agotadas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, expidió la Resolución No. 8355 del 11 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1352 de 2019 - Territorial 2019 - II".



**DECRETO N° 161
(AGOSTO 04 DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante comunicación con radicado número 20212211505801 del 29 de noviembre de 2021, con Asunto: "Firmeza de Listas de Elegibles- Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó a la administración municipal de Ricaurte (Cundinamarca):

"(...) Como es de su conocimiento, el 19 de noviembre de 2021 la CNSC publicó en su página web las Resoluciones por las cuales se conformaron y adoptaron las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la entidad que usted representa, resultado del Proceso de Selección realizado en virtud del Acuerdo inicial No. CNSC - 20191000006396 del 17 de junio de 2019, modificado por los acuerdos No. CNSC - 20191000008686 del 03 de septiembre de 2019 y 20191000008776 del 18 de septiembre de 2019.

Así las cosas, en los términos del artículo 29° del mencionado Acuerdo, se informa que a partir del día 29 de noviembre de 2021, se encuentra en firme la Lista de Elegibles relacionada en el cuadro adjunto a esta comunicación, toda vez que vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, no se recibieron solicitudes de exclusión en SIMO de ningún elegible para los empleos ofertados por su entidad. Estas firmas pueden ser consultadas en el siguiente link: <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

En razón a lo anterior, a partir de la presente comunicación el Representante Legal de la entidad, tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 29° del Acuerdo de Convocatoria. (...)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, es deber de la entidad proferir los actos administrativos de nombramiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5. del mencionado Decreto y lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 mediante los artículos 4° y 5°.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, la Alcaldesa Municipal expidió el Decreto Municipal No. 147 del 14 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se dispuso: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **Periodo de Prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), identificado con el Código **OPEC No. 68488**, a **IVAN LEONARDO MARTIN CARREÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1020746128, en el cargo de: Profesional Universitario; Nivel: Profesional; Código: 219; Grado: 01 de la planta global del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), (...)"



**DECRETO N° 161
(AGOSTO 04 DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 y en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, mediante Oficio con Ref.: "Comunicación Nombramiento en Periodo de Prueba", efectuado por la Dirección de Gestión Humana Municipal, remitido vía correo electrónico el día 17 de diciembre de 2021 al señor **IVAN LEONARDO MARTIN CARREÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1020746128, se le informaba que debía manifestar por escrito la aceptación o rechazo al nombramiento efectuado, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la aludida comunicación y tomar posesión al cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, prorrogables justificadamente por noventa (90) días hábiles más.

Que mediante oficio de fecha 28 de diciembre de 2021, el señor **IVAN LEONARDO MARTIN CARREÑO**, la manifestó a la administración municipal la aceptación del nombramiento descrito en el aludido Decreto Municipal No. 147 del 14 de diciembre de 2021; así mismo, se permitió señalar:

"(...) Solicito Prórroga para la Posesión hasta el día 18 de abril de 2022, esto debido a que me encuentro en la actualidad vinculado como contratista de una entidad Distrital de carácter pública y estaré realización de acciones pertinentes para dar por terminado mi contrato de prestación de servicios vigente por lo que requiero este plazo para así poder cumplir cabalidad la terminación de mi contrato y de esta forma posteriormente aceptar el nombramiento a la carrera administrativa sin ningún tipo de contratiempo dejando claro que el tiempo solicitado es menor a los 90 días hábiles dados por la normatividad y ratificados por ustedes en la carta enviada por ustedes a mí (...)"

Que mediante Oficio de referencia: "RESPUESTA A OFICIO DE SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA TOMAR POSESIÓN A UN CARGO EN PERIODO DE PRUEBA", remitido mediante correo electrónico del 20 de enero de 2022 al señor **IVAN LEONARDO MARTIN CARREÑO**, el Jefe de la Oficina Jurídica Municipal, se permitió pronunciarse respecto de la prórroga antes señalada, en los siguientes términos: "(...) Revisada su solicitud, con el ánimo de respetar el debido proceso, y lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del decreto 648 de 2017, éste Despacho considera viable lo solicitado, motivo por el cual, me permito manifestarle que su posesión se hará efectiva el día **19 de Abril de 2022**; para lo cual deberá aportar la documentación solicitada por ésta entidad, en caso de que a la fecha no lo haya hecho. (...) "

Que llegado el día y la hora programada para la posesión del cargo de: Profesional Universitario; Nivel: Profesional; Código: 219; Grado: 01 de la planta global del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), descrito en el Decreto Municipal No. 147 del 14 de diciembre de 2021, el señor **IVAN LEONARDO MARTIN CARREÑO, no hizo presencia** a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ricaurte (Cundinamarca).

Que el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, establece que: "**La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).



**DECRETO N° 161
(AGOSTO 04 DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con el artículo 2.2.20.2.23 del Decreto 1083 de 2015, dispuso: "Utilización de la lista de elegibles. Efectuado uno o varios nombramientos con las personas que figuren en la lista de elegibles, los puestos de la lista se suplirán con los nombres de quienes sigan en orden descendente para su utilización, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto-ley 790 de 2005. (Decreto 2900 de 2005, art. 28).

Que por lo anterior, la Alcaldesa Municipal profirió el Decreto Municipal No. 091 del 20 de abril de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL NOMBRAMIENTO EFECTUADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 147 DEL 14 DICIEMBRE DE 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", donde se dispuso:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el nombramiento en periodo de prueba realizado a **IVAN LEONARDO MARTIN CARREÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1020746128, en el cargo de: Profesional Universitario; Nivel: Profesional; Código: 219; Grado: 01 de la planta global del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), mediante el Decreto Municipal No. 147 del 14 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional a la servidora pública **SANDRA LILIANA LAVERDE LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.017.123 de Bogotá D.C., nombrada mediante Decreto Municipal N° 342 del 03 de Noviembre de 2017 y Acta de posesión No. 056 del 03 de Noviembre de 2017 (nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto Municipal No. 080 del 26 de abril de 2018) emanados del despacho del Alcalde Municipal, en el empleo de Profesional Universitario; Nivel: Profesional; Código: 219; Grado: 01 de la planta global del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.(...)".

Que mediante Oficio de abril de 2022, la administración municipal le solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil: "(...) y de conformidad con el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, el artículo 2.2.20.2.23 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 8 y 9 del Acuerdo No. 0165 de 2020, Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, esta entidad se permite solicitar: se sirva **AUTORIZAR** la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupó el segundo puesto en la lista de elegibles, enmarcada en la Resolución No. 8355 del 11 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1352 de 2019 - Territorial 2019 - II". (...)".



**DECRETO N° 161
(AGOSTO 04 DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0, de fecha 06 de junio de 2022, se evidencia documento por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, donde se señala:

"(...) LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. AUTORIZA: El uso la lista de elegibles para el(la) elegible DANIEL FELIPE MURILLO LONDOÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1057757934 en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 68488 a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0. (...)".

Que atendiendo lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, la Alcaldesa Municipal expidió el Decreto Municipal No. 124 del 15 de junio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el cual se dispuso: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **Periodo de Prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), identificado con el Código **OPEC No. 68488**, a **DANIEL FELIPE MURILLO LONDOÑO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1057757934, en el cargo de: Profesional Universitario; Nivel: Profesional; Código: 219; Grado: 01 de la planta global del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), (...)".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, mediante Oficio con Ref.: "Comunicación Nombramiento en Periodo de Prueba", efectuado por la Dirección de Gestión Humana Municipal, remitido vía correo electrónico el día 16 de junio de 2022 al señor **DANIEL FELIPE MURILLO LONDOÑO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1057757934, se le informaba que debía manifestar por escrito la aceptación o rechazo al nombramiento efectuado, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la aludida comunicación y tomar posesión al cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, prorrogables justificadamente por noventa (90) días hábiles más.

Que mediante documento de fecha 06 de julio de 2022, la Directora Administrativa de Gestión Humana, se permitió certificar: "(...) Que el señor **DANIEL FELIPE MURILLO LONDOÑO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1057757934, **NO MANIFESTÓ**, vía correo electrónico y/o físicamente su aceptación al cargo en periodo de prueba al que fue nombrado como resultado de la Convocatoria No. 1352 de 2019 Territorial 2019- II, realizada por la CNSC; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 124 del 15 de junio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". (...)".

Que Oficio No. S.G. 189 del 08 de julio de 2022, el Director Administrativo de PQRSD Municipal, se permitió certificar: "(...) Que revisados los módulos de canal de información y recepción (Buzón de contáctenos, ventanilla y página web) de la administración municipal de Ricaurte Cundinamarca, se pudo constatar que no existe solicitud de certificación sobre aceptación o rechazo del cargo del señor **DANIEL FELIPE MURILLO LONDOÑO** identificado C.C. No. 1.057.757.934. (...)".



**DECRETO N° 161
(AGOSTO 04 DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, la administración municipal profirió el Decreto Municipal No. 172 del 07 de julio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL NOMBRAMIENTO EFECTUADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL No. 124 DEL 15 JUNIO DE 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", donde se dispuso:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el nombramiento en periodo de prueba realizado a **DANIEL FELIPE MURILLO LONDOÑO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1057757934, en el cargo de: Profesional Universitario; Nivel: Profesional; Código: 219; Grado: 01 de la planta global del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), mediante el Decreto Municipal No. 124 del 15 de junio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el nombramiento provisional a la servidora pública **SANDRA LILIANA LAVERDE LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.017.123 de Bogotá D.C., nombrada mediante Decreto Municipal N° 342 del 03 de Noviembre de 2017 y Acta de posesión No. 056 del 03 de Noviembre de 2017 (nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto Municipal No. 080 del 26 de abril de 2018) emanados del despacho del Alcalde Municipal, en el empleo de Profesional Universitario; Nivel: Profesional; Código: 219; Grado: 01 de la planta global del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), hasta que se produzca la provisión definitiva del empleo a través de la lista de elegibles conformada para el efecto, previa autorización de uso de listas de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)"

Que mediante Oficio de Julio de 2022, la administración municipal le solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil: "(...) y de conformidad con el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, el artículo 2.2.20.2.23 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 8 y 9 del Acuerdo No. 0165 de 2020, Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique, esta entidad se permite solicitar: se sirva **AUTORIZAR** la utilización de la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a la persona que ocupó el segundo puesto en la lista de elegibles, enmarcada en la Resolución No. 8355 del 11 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1352 de 2019 - Territorial 2019 - II". (...)"

Que a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0, de fecha 29 de julio de 2022, se evidencia documento por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, donde se señala: "(...) LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. AUTORIZA: El uso la lista de elegibles para el(la) elegible **CARLOS ANDRES PALACIO MESA** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1026293217 en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 68488 a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0. (...)"



**DECRETO N° 161
(AGOSTO 04 DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo primero de la Resolución No. 8355 del 11 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 68488, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, Proceso de Selección No. 1352 de 2019 - Territorial 2019 - II", dispuso en el tercer (3º) lugar en posición de elegibilidad a el (la) señor (a) **CARLOS ANDRES PALACIO MESA** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1026293217.

Que atendiendo lo anterior, la administración municipal tiene el deber de efectuar nombramiento en periodo de prueba al señor (a) **CARLOS ANDRES PALACIO MESA** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1026293217, por reunir los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado (a) en periodo de prueba en el empleo de: Profesional Universitario; Nivel: Profesional; Código: 219; Grado: 01 de la planta global del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad por parte de la funcionaria **SANDRA LILIANA LAVERDE LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.017.123 de Bogotá D.C., de conformidad con el Decreto Municipal N° 342 del 03 de Noviembre de 2017 y Acta de posesión No. 056 del 03 de Noviembre de 2017 (nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto Municipal No. 080 del 26 de abril de 2018) emanados del despacho del Alcalde Municipal.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017), indica que: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que de conformidad con el Concepto Marco 09 de 2018, elaborado por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, se indicó:

"(...) La Sala Plena de la Corte Constitucional señaló en relación con el contenido de la motivación lo siguiente: "En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. "(...)" Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)" "En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".



**DECRETO N° 161
(AGOSTO 04 DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Concluyó que: "respecto del acto de retiro de un servidor público que ejerce un cargo en provisionalidad no puede predicarse estabilidad laboral propia de los derechos de carrera, pero en todo caso el nominador continúa con la obligación de motivarlo, al tiempo que el administrado conserva incólume el derecho a saber de manera puntual cuáles fueron las razones que motivaron esa decisión".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto. (...)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia SU-917 de 2010, M.P.: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, destacó: "(...) La Corte concluye que respecto del acto de retiro de un servidor público que ejerce un cargo en provisionalidad no puede predicarse estabilidad laboral propia de los derechos de carrera, pero en todo caso el nominador continúa con la obligación de motivarlo, al tiempo que el administrado conserva incólume el derecho a saber de manera puntual cuáles fueron las razones que motivaron esa decisión. (...)". (Subrayado fuera de texto).

La Dirección de Gestión Humana con apoyo de la Oficina Jurídica de la entidad, efectuaron revisión de la hoja de vida del (la) funcionario (a) **SANDRA LILIANA LAVERDE LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.017.123 de Bogotá D.C., y se constató que aquella **NO SE ENCUENTRA** incurso en alguna de las causales de protección especial establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), en cumplimiento de la Resolución No. 8355 del 11 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, debe efectuar el nombramiento en periodo de prueba de **CARLOS ANDRES PALACIO MESA** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1026293217, en el Cargo de: Profesional Universitario; Nivel: Profesional; Código: 219; Grado: 01 de la planta global del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), y dar por terminado el nombramiento provisional de **SANDRA LILIANA LAVERDE LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.017.123 de Bogotá D.C., que trata el Decreto Municipal N° 342 del 03 de Noviembre de 2017 y Acta de posesión No. 056 del 03 de Noviembre de 2017 (nombramiento provisional prorrogado mediante Decreto Municipal No. 080 del 26 de abril de 2018) emanados del despacho del Alcalde Municipal.

Que el período de prueba en el referido empleo tendrá una duración de seis (6) meses, una vez finalizado, el jefe inmediato evaluará el desempeño y, si el resultado de su calificación es satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente, según lo previsto en los Artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.



**DECRETO N° 161
(AGOSTO 04 DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAUARTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En virtud de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **Periodo de Prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), identificado con el Código **OPEC No. 68488**, a **CARLOS ANDRES PALACIO MESA** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1026293217, en el cargo de: Profesional Universitario; Nivel: Profesional; Código: 219; Grado: 01 de la planta global del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), con una asignación básica mensual de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.179.347)**, de acuerdo con la parte considerativa del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de Seis (6) meses, al final de los cuales, será evaluado el desempeño laboral por el superior jerárquico y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015. De ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrita o actualizada en el Registro Público de Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, la persona designada en periodo de prueba, tendrá el término de diez (10) días hábiles para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento, que serán contados a partir de la comunicación del presente decreto, y diez (10) días más para tomar posesión del cargo, contabilizados a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba mencionado, al servidor (a), público (a), no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria mencionada en la parte considerativa del presente Decreto de conformidad con el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero del presente Decreto, se da por terminado el nombramiento en provisionalidad de **SANDRA LILIANA LAVERDE LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.017.123 de Bogotá D.C., en el cargo de: Profesional Universitario; Nivel: Profesional; Código: 219; Grado: 01 de la planta global del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo anterior, la fecha de efectividad de terminación del nombramiento en provisionalidad, ordenada en el artículo segundo de la presente decisión, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de **CARLOS ANDRES PALACIO MESA** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1026293217, en **Periodo de Prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), identificado con el Código **OPEC No. 68488**, denominado: Profesional Universitario; Nivel: Profesional; Código: 219; Grado: 01.



**DECRETO N° 161
(AGOSTO 04 DE 2022)**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: La posesión en periodo de prueba del funcionario (a) enmarcado en el artículo primero del presente decreto, deberá realizarse ante el Despacho de la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), de conformidad con el artículo 2.2.5.1.9. del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, para lo cual el posesionado deberá diligenciar su información en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público- SIGEP su hoja de vida y la Declaración de Bienes y Rentas.

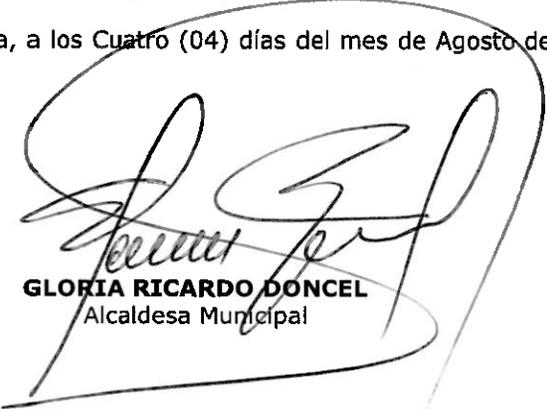
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo por los medios físicos o electrónicos pertinentes, a través de la Dirección de Gestión Humana de esta entidad a **CARLOS ANDRES PALACIO MESA** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 1026293217 y a **SANDRA LILIANA LAVERDE LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.017.123 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 y en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar mediante la Dirección de Gestión Humana de esta entidad la presente novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la ventanilla Única o a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ricaurte Cundinamarca, a los Cuatro (04) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).


GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa Municipal


Proyectó: Olga Rodríguez Rodríguez
Directora de Gestión Humana


Revisó: Nicolás García García
Jefe de Oficina Jurídica

